

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA PARA EL CONDADO DE LOS ANGELES

VIRGINIA DOMINGUEZ, a nombre propio y a nombre de otros en situación similar,

Demandante,

v.

IHOP CORP., Corporación de Delaware
HACE DEL 1 al 500, inclusive,

Demandados.

Caso No.: BC 333923

NOTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE DEMANDA COLECTIVA PROPUESTA DE CONCILIACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA PARA APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

Apto: 58

A TODAS LAS PERSONAS EMPLEADAS POR LOS DEMANDADOS Y CORPORACIONES AFILIADAS AL DEMANDADO (COMO SE DEFINE ABAJO) EN CALIFORNIA, COMO EMPLEADO NO EXENTO EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE MAYO 24, 2001 Y NOVIEMBRE 20, 2006. POR FAVOR LEA ESTA NOTIFICACIÓN CUIDADOSAMENTE, YA QUE PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

I. INTRODUCCION

USTED PUEDE RECIBIR DINERO DE LA CONCILIACIÓN DE UNA DEMANDA COLECTIVA. POR FAVOR LEA ESTA NOTIFICACIÓN CUIDADOSAMENTE, YA QUE PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS. USTED NO ESTÁ SIENDO DEMANDADO. SIN EMBARGO, SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS YA SEA QUE USTED TOME ALGUNA ACCIÓN O NO.

Esta notificación es para informarle sobre una Propuesta de Conciliación a la Demanda Colectiva entablada contra los Demandados Mr. Stax, Inc., Seven Ninety Company, Inc., y Los Ángeles Pancakes, Inc. (de aquí en adelante colectivamente como "Demandados"). Si usted es o fue un empleado por horas no exento de los Demandados en cualquiera de sus restaurantes en California (incluido pero no limitado a) Double O Four Company, Inc.; Six Twenty Seven Company, Inc.; Six Thirty Six Company, Inc.; Six Fifty Three Company, Inc.; Six Ninety Two Company, Inc.; Seven Twenty Eight Company, Inc.; Seven Forty One Company, Inc.; Seven Forty Two Company, Inc.; Seven Forty Four Company, Inc.; Seven Fifty Three Company, Inc.; Seven Fifty Five Company, Inc.; Seven Sixty Eight Company, Inc.; Seven Seventy Two Company, Inc.; Seven Seventy Three Company, Inc.; Seven Seventy Six Company, Inc.; Long Beach Pancakes, Inc.; Seven Seventy Nine Company, Inc.; Seven Eighty Three Company, Inc.; Seven Ninety Two Company, Inc.; Seven Ninety Five Company, Inc.; Eight Thirty Four Company, Inc.; Nine Eighteen Company, Inc.; Nine Twenty Three Company, Inc.; Nine Twenty Five Company, Inc.; Nine Thirty Eight Company, Inc.; Nine Forty Company, Inc.; Nine Forty Two Company, Inc.; RPV Pancakes, Inc.; Seventeen O Eight Company, Inc.; Seventeen Forty Eight Company, Inc.; Nine Nineteen Pancakes, Inc.; y Nine Fifty One Company, Inc., (de aquí en adelante colectivamente como "Compañías Afiliadas de los Demandados") en cualquier momento entre Mayo 24, 2001 y Noviembre 20, 2006, usted es Parte de los Demandantes ("Participante de la Demanda Colectiva") afectados por la Demanda. El Tribunal Superior de Los Ángeles, el 20 de Noviembre, 2006, dio la aprobación preliminar para la Conciliación de esta demanda y dio la orden de que esta notificación le fuera enviada. Este Tribunal también programó una siguiente audiencia para Marzo 15, 2007 a las 8:30 a.m., para determinar si se debe dar la aprobación final a dicha Conciliación. Esta notificación resume la Conciliación Propuesta y le aconseja sobre su derecho a presentar un reclamo con respecto a la Conciliación Propuesta del caso, sobre su derecho de retirarse de la Conciliación Propuesta, y su derecho, en caso de que no quiera participar de la Conciliación, de presentar una objeción a la Conciliación ante el Tribunal.

II. NATURALEZA DEL CASO

En Mayo 24 del 2005, la Demandante Virginia Domínguez (de aquí en adelante "Demandante") entabló una demanda colectiva en contra de los Demandados. La Demandante alega que los Demandados no cumplieron con la ley concerniente al pago de sueldos, periodos de alimentación, periodos de descanso, y talones de pago, con referencia a sus empleados no exentos. Los Demandados niegan todos y cada uno de los reclamos y argumentos alegados por la Demandante. Sin embargo, Los Demandados han llegado a la conclusión de que seguir con el litigio sería extenso y costoso, y que es deseable que los reclamos de la Demandante sean conciliados

totalmente y de una vez por todas, de la manera y bajo los términos establecidos en la Conciliación. Por favor tenga en cuenta que el Tribunal no ha dictado un veredicto por meritos de los reclamos de la Demandante o de las defensas de los Demandados.

III. DEFINICIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA

Para propósitos de la Conciliación, el Tribunal a definido condicionalmente "la Demanda Colectiva" como sigue: Todos los empleados actuales y no actuales no exentos de los Demandados y de Corporaciones Afiliadas a los Demandados que están o estaban empleados en el Estado de California entre las fechas de Mayo 24 del 2001 y Noviembre 20 del 2006. Si usted está incluido en la Demanda Colectiva como se define arriba, la Conciliación Propuesta afectará sus derechos y obligaciones y le da derecho a un fallo monetario, a menos que usted decida no participar en la Demanda Colectiva. Para recibir el fallo monetario, usted debe presentar oportunamente un Formulario de Reclamos válido. Para no participar en la Demanda Colectiva, vea la Sección VIII.C abajo.

IV. RESUMEN DE LA CONCILIACION PROPUESTA

Sujeto a la aprobación del Tribunal, el representante de la Demanda Colectiva (Demandante) actuando en nombre suyo y los Demandados han acordado una Propuesta de Conciliación con la cual este caso será resuelto sin un juicio. Esta Conciliación incluye:

A. Alivio Monetario a los Miembros de la Clase

Los demandados pagarán un máximo de setecientos veinticinco mil dólares (\$725,000) en consideración a la Conciliación de la Acción y por el finiquito relacionado y el abandono con perjuicio de la Demanda Colectiva.

Cada Participante de la Demanda Colectiva que presente oportunamente un Formulario de Reclamo válido será un "Participante de la Demanda Colectiva" excepto los individuos que decidan no participar en la Demanda Colectiva al presentar oportunamente por escrito una solicitud de Exclusión válida, recibirán una parte del total calculado basándose en el número de semanas laborales de 40 horas trabajadas por cada Participante de la Demanda Colectiva durante el periodo de la Demanda Colectiva (Mayo 24 del 2001 a Noviembre 20 del 2006).

B. Distribución

A más tardar treinta (30) días después de la fecha de efectividad (como se define abajo), el Administrador de la Demanda Colectiva debe mediante correo de primera clase, enviar a cada miembro que presentó oportunamente un Formulario de Reclamos válido, excepto a aquellos individuos que se haya retirado de participar en la Demanda Colectiva al enviar oportunamente una solicitud de Exclusión válida por escrito, un cheque por el monto determinado por la formula de distribución.

C. Fecha de efectividad

La Fecha de Efectividad será la fecha en que esta Conciliación sea finalmente aprobada como se establece en la Conciliación después de que todo lo siguiente ocurra: (1) El Tribunal ha aprobado, firmado y registrado el Acuerdo de Conciliación; (2) el Tribunal a registrado una Orden y Fallo de abandono de la Acción con perjuicio, con jurisdicción continua limitada al cumplimiento del Acuerdo de Conciliación; y (3) el tiempo de apelación ha pasado ya sea sin apelación registrada o cualquier apelación ha sido resuelta totalmente.

D. Indemnización Mayor para el Representante de la Clase

En consideración al tiempo y esfuerzo invertido representando a la Demanda Colectiva, la demandante recibirá una Indemnización mayor por un monto que no sobrepase Diez Mil Dólares (\$10,000.00).

E. Honorarios y Gastos de Abogados

Los Demandados deben pagar al Abogado de la Demandante los honorarios y gastos de abogados en conexión con sus servicios prestados y gastos incurridos en esta Acción hasta antes de la Fecha de Efectividad, en los siguientes montos: (1) Que no exceda de Doscientos Diez y Siete mil Quinientos Dólares (\$217,500.00) en honorarios de abogados; y (2) hasta Diez Mil Dólares (\$10,000.00) en costos una vez que se pruebe ante el Tribunal antes del pago, ambos serán deducidos del Fondo de Conciliación.

V. LIBERACIÓN DE RECLAMOS

A menos que usted entregue una notificación de no participación, y/o de acuerdo con la Sección VIII más abajo, usted estará sujeto totalmente por los términos de la Propuesta de Conciliación. Específicamente, se considera que finiquita cualquier y todos los reclamos de sueldo y de horas incluyendo pero no limitado a, los reclamos alegados en la Demanda o que razonablemente pudieran haberse originado de los mismos hechos alegados en la Demanda, incluyendo cualquier reclamo del Código de Negocios y Profesionales § 17200, en conexión con su empleo con los Demandados o con las Corporaciones Afiliadas a los Demandados desde Mayo 24, 2001 hasta Noviembre 20, 2006, incluyendo todos los reclamos por alivio preceptivo o equitativo, fallos monetarios, costos y honorarios de abogados, daños punitivos, y penalidades por tiempo de espera. Este finiquito cubrirá estos reclamos aun si la Parte de la Demanda Colectiva no estaba enterada de los reclamos en el momento de la conciliación. Con respecto únicamente a los reclamos finiquitados, cada Parte de la Demanda Colectiva renuncia a todos y cada uno de los derechos o beneficios bajo el Código Civil de California § 1542, que dispone:

"UN FINIQUITO GENERAL NO ES EXTENSIVO A RECLAMOS DE LOS CUALES EL ACREEDOR NO CONOCE O SOSPECHA QUE EXISTEN A SU FAVOR EN EL MOMENTO DE EJECUTARSE EL FINIQUITO, LOS CUALES SI HUBIERA SABIDO HUBIERAN AFECTADO MATERIALMENTE SU CONCILIACIÓN CON EL DEUDOR."

VI. ABOGADOS

Los siguientes abogados han sido designados por el Tribunal como Abogados de la Demanda Colectiva:

José R. Garay, Esq.
JOSE GARAY, APLC
2030 Main Street, Suite 1300
Irvine, California 92614
Teléfono: (949) 260-9193; Facsímile: (949) 260-9194

Roger Carter, Esq.
THE CARTER LAW FIRM
2030 Main Street, Suite 1300
Irvine, California 92614
Teléfono: (949) 260-4737; Facsímile: (949) 260-4754

Los siguientes abogados son los abogados para los Demandados

Greg S. Labate, Esq.
Matthew M. Sonne, Esq.
SHEPPARD, MULLIN, RICHTER & HAMPTON LLP
650 Town Center Drive, 4to Piso
Costa Mesa, California 92626-1925
Teléfono: (714) 513-5100; Facsímile: (714) 513-5130

VII. AUDIENCIA PARA LA CONCILIACIÓN PROPUESTA

Una audiencia para determinar si la Conciliación Propuesta es justa y razonable y deba ser finalmente aprobada se llevará a cabo el 15 de marzo, 2007, a las 8:30 a.m., en la sala del Tribunal del Honorable Rolf M. Treu, Tribunal Superior para el Condado de Los Ángeles, Distrito Central, Departamento 58, 111 North Hill Street, Los Ángeles, California 90012. **No es necesario que usted esté presente en la audiencia.**

VIII. SUS OPCIONES COMO MIEMBRO DE LA CLASE

Como Miembro de la Clase usted tiene tres opciones disponibles en este momento:

A. Usted debe enviar un formulario de Reclamos para participar en el alivio monetario de este Acuerdo de Conciliación mandando por correo el formulario anexo como Prueba "A" al Administrador de Reclamos identificado más abajo. Su reclamo debe estar sellado por el correo, el o antes del Marzo 5, 2007. Si usted envía un Formulario de Reclamos usted recibirá un cheque por el valor correspondiente a su porción del fallo monetario, sujeto a la aprobación final de la Conciliación por parte del Tribunal.

IHOP Class Action Claims Administrator
c/o Desmond, Marcello & Amster
P.O. Box 451999
Los Angeles, California 90045; Teléfono: (310) 216-1400

Usted puede objetar el número de Semanas de Trabajo Individuales trabajadas que califican como se indica en su Formulario de Reclamos, presentando una objeción por escrito al Administrador de Reclamos junto con el Formulario de Reclamos firmado dentro del término del plazo del Reclamo. También debe presentar evidencia documental suficiente tanto a los Demandados como al Administrador del Demandante que pruebe el número de Semanas de Trabajo Individuales calificadoras que usted trabajó. En respuesta a su objeción, los demandados también pueden presentar evidencia documental suficiente al Administrador de la Conciliación para probar el número de Semanas de Trabajo Individuales calificadoras que usted trabajó. El Administrador de la Conciliación resolverá la objeción y llegará a una determinación final y obligatoria sin audiencia o derecho a apelación

B. Usted puede objetar la conciliación propuesta por escrito. Todas las objeciones por escrito se deben enviar por correo a: Clerk of the Court, Los Angeles County Superior Court, Central District, 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012 con copias enviadas a todas las firmas legales identificadas arriba en la Sección VI, y ser sellada por el correo el o antes del Marzo 5, 2007. Si usted desea objetar la Conciliación, usted o su abogado deben notificar al secretario del Tribunal y a los abogados de las partes como se describe en la Sección VI de esta notificación.

C. Usted se puede excluir del alivio monetario de esta demanda presentando una declaración de “no participación” en el formulario de Solicitud de Exclusión de la Demanda Colectiva anexo como Prueba “B” a la presente enviando por correo su declaración al Administrador de Reclamos identificado más arriba en la Sección VIII. Su declaración de no participación debe estar sellado por el correo el o antes del Marzo 5, 2007. Si usted decide no participar en esta demanda no tendrá derecho alguno a recibir parte del fallo monetario bajo la Conciliación, y no estará sujeto al Acuerdo de Finiquito en esta acción.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

A. Inspección de Declaraciones/Otros Registros

Las argumentaciones y otros registros en este litigio, incluyendo copias de todo el Acuerdo de Conciliación, pueden ser examinadas durante las horas normales del Tribunal en la oficina del secretario del Tribunal, del Tribunal Superior del Condado de Los Angeles Distrito Central, 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012, o puede obtener copias de estos documentos a su cargo por contactando al Secretario del Tribunal.

B. Preguntas Referentes a la Conciliación de Esta Notificación

Si usted tiene alguna pregunta sobre la Conciliación Propuesta o sobre esta notificación, usted puede contactarse con el Consejero de la Demanda Colectiva identificado más arriba en la Sección VI.

C. Cambio de Dirección

Es importante para las partes tener su dirección y número de teléfono actual para poder enviarles cualquier correo referente a la acción. Debe contactarse con el abogado de la Demanda Colectiva para informar de cualquier cambio de su dirección. El no informar sobre un cambio de dirección puede dar como resultado que un Participante de la Demanda Colectiva sea eliminado de recibir los beneficios monetarios de la Conciliación.

NO LLAME AL TRIBUNAL CON REFERENCIA A ESTA NOTIFICACIÓN. EL SECRETARIO NO PUEDE SUMINISTRAR INFORMACIÓN O CONSEJO CON RESPECTO A ESTA NOTIFICACIÓN.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR PARA EL CONDADO DE LOS ANGELES.